



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0914/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**

Página 1 de 5

Ciudad de México a cuatro de noviembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de **TALLER** Ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. ELSY NALLELY VELAZQUEZ GONZALEZ** servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0289**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS REALIZADAS POR REDES SOCIALES (TWITTER), DONDE SEÑALAN QUE REALIZAN TRABAJOS DE TALLER EN ZONA RESIDENCIAL Y A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTEN CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)
- 2.- Siendo las catorce horas con diez minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante, mismo que se identificó con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se designó únicamente como testigo de asistencia a la C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/2908/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de **TALLER** Ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/498/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación con giro de TALLER Ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia."* (Sic)
- 5.- Con fecha tres de octubre del dos mil veintidós se ingresó a través de esta Dirección de Verificación Administrativa escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**, escrito al cual le recayó el Acuerdo de trámite número **AÁO/DGG/DVA-**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0914/2022  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**

Página 2 de 5

**JCA/ACDO-1678/2022** de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós donde se señala que **esta autoridad determina que por economía procesal resulta innecesario el agotamiento de las fases procesales y en consecuencia el sentido de la Resolución Administrativa será en atención a la causa conocida.**

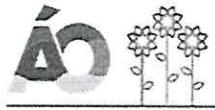
**6.-** Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad y Buena Fe**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022** se desprende que no existe actividad mercantil y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

**-----C O N S I D E R A N D O S-----**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0914/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**

Página 3 de 5

México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022** para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER** Ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO" (SIC)**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

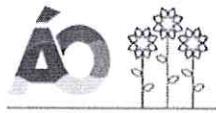
**"ME PRESENTE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA POR ASÍ OBSERVAR NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA, SE OBSERVA DE USO HABITACIONAL, EN LA COCHERA DEL MISMO SE OBSERVA UN ESPACIO CON HERRAMIENTA Y PLACAS DE MADERA Y TRONCOS, AL MOMENTO NO SE OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO NO SE OBSERVA VENTA AL PÚBLICO. EN CUANTO AL ALCANCE 1) Y 2) NO EXHIBE 3) AL MOMENTO NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL 4) NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL 5) AL MOMENTO NO HABÍA NINGUNA PERSONA 6) SUP ES DE 51 M2 (CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) 7) SE OBSERVA UN GARAJE CON PUERTA DE ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR, NO SE ENCUENTRA OBSTRUIDA 8) NO EXHIBE 9) SE TRATA DE CASA HABITACIÓN CON ESPACIO PARA DOS VEHÍCULOS AL INTERIOR DEL MISMO 10) NO SE ADVIERTE 11) NO CUENTA CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA 12) CUENTA CON UN EXTINTOR 4.5 PQS SIN ETIQUETA 13) NO SE ADVIERTEN 14) CUENTA CON MATERIAL DE CURACIÓN 15) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONA DEL INVEA 16) NO SE OBSERVA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, YA QUE ES CASA HABITACIÓN Y AL MOMENTO NO SE OBSERVA ACTIVIDAD 17) NO EXHIBE 18) NO SE OBSERVA 19) NO SE OBSERVA 20) NO SE PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITE YA QUE SE TRATA DE CASA-HABITACIÓN." (SIC)**

- c) Leída el Acta, el C. [REDACTED], quien se ostenta como ocupante, manifestó:

**"TENGO MI ESPACIO DE HOBIE DENTRO DE MI CASA HABITACIÓN SE ENCUENTRA CERRADO AL PÚBLICO Y POR MI HORARIO COMO MÉDICO NO SE USA CON TANTA FRECUENCIA" (SIC)**

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**"AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL C. [REDACTED] NO DESIGNA SEGUNDO TESTIGO POR LO QUE LA QUE SUSCRIBE BUSCA EN INMUEBLES ALEDAÑOS SIN ENCONTRAR PERSONAL ALGUNA QUE PUEDA FUNGIR COMO SEGUNDO TESTIGO POR LO QUE SE LLEVA A CABO SIN SU PRESENCIA. SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0914/2022  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**

Página 4 de 5

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa alguna**, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

**“...AL MOMENTO NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL 4) NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL... NO SE PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITE YA QUE SE TRATA DE CASA-HABITACIÓN...” (SIC)**

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales se determina que **no existe materia por calificar** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la vista.

**SEGUNDO.** - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de TALLER Ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0914/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/394/2022**

Página 5 de 5

mercantil sin denominación con giro de TALLER ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en calle Odisea, número 37, colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JPM/mse

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "K. S. S." or similar, located in the lower center of the page.